

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 15
SERIE 2014-2015**

Presentado por: Administración

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto; Aixa Morell Perelló; Antonia Pons Figueroa; Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco; Carlos R. Díaz Vélez; Javier Gutiérrez Aymat; Pedro Maldonado Meléndez; Iván O. Puig Oliver; Marco A. Rigau Jiménez; Aníbal Rodríguez Santos; José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos y de Hacienda, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de Presentación: 15 de septiembre de 2014

ORDENANZA

PARA ESTABLECER LOS PARÁMETROS Y REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA APROBAR PLANES DE PAGO DE SENTENCIAS FINALES Y FIRMES QUE HAYAN RECAÍDO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y ESTÉN PENDIENTES DE PAGO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 66 DE 17 DE JUNIO DE 2014, CONOCIDA COMO "LEY ESPECIAL DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y OPERACIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO".

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 66 de 1 de junio de 2014, conocida como la "Ley Especial de
- 2 Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
- 3 Rico", fue adoptada en reconocimiento de que, a pesar de todas las medidas
- 4 gubernamentales tomadas para atender las finanzas del País, el crédito público del

1 Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ha visto comprometido a raíz de la
2 degradación a nivel especulativo de sus bonos de obligación general por las
3 principales agencias clasificadoras de crédito;

4 **POR CUANTO:** La pérdida del grado de inversión de la deuda pública pone en peligro la salud
5 fiscal y económica del Pueblo de Puerto Rico, y compromete indebidamente el
6 crédito de nuestro País. Dicha degradación ha ocasionado, entre otros efectos
7 adversos, la dificultad de acceder al mercado de bonos municipales para financiar la
8 obra pública;

9 **POR CUANTO:** En atención a la crisis fiscal por la que atraviesa el País, la Asamblea
10 Legislativa del Estado Libre Asociado del Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 66 de
11 2014, mediante la cual se declara la existencia de una situación de emergencia
12 económica y fiscal grave en el Gobierno de Puerto Rico que hace necesaria la
13 implementación de medidas de reducción de gastos y de estabilización fiscal para
14 evitar un problema de liquidez que ponga en peligro el pago de la nómina de los
15 empleados públicos y sufragar los servicios esenciales que ofrece a sus ciudadanos;

16 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 66, antes citada, establece que el pago de una suma global de
17 las sentencias finales y firmes que a la fecha de la aprobación de dicha ley se
18 encuentren pendientes de pago, con excepción de las relacionadas con
19 expropiaciones, así como las que durante la vigencia de la misma ley se emitan,
20 tendría un impacto negativo a la estabilidad fiscal y operacional de los gobiernos
21 municipales;

22 **POR CUANTO:** Dicha Ley dispone que lo establecido en su Capítulo IV sobre los planes de
23 pago para las sentencias finales y firmes pendientes de pago, será de aplicación a los
24 municipios, los cuales, mediante ordenanza a esos efectos, establecerán los
25 parámetros adecuados para su ejecución;

26 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida
27 como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",

1 reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y
2 administrativo. A los mismos efectos, dispone que los municipios están facultados
3 con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades
4 correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones;

5 **POR CUANTO:** A los efectos de establecer los parámetros necesarios para aprobar los
6 planes de pago de sentencias finales y firmes, de acuerdo con la Ley Núm. 66, antes
7 citada, resulta necesaria la aprobación de esta ordenanza, en busca de lograr un
8 justo balance entre el deber del municipio de responder por las sentencias que hayan
9 recaído en su contra, mientras protege su solvencia para continuar brindando los
10 servicios esenciales que requiere la ciudadanía.

11 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
12 **RICO:**

13 **Sección 1ra.:** En aquellos casos en que el Municipio Autónomo de San Juan se
14 encuentre en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al Fondo
15 Ordinario por concepto de una sentencia final y firme, y no exista un plan de pago
16 previamente acordado por escrito y aprobado por el Tribunal General de Justicia, la
17 Alcaldesa, o el funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, evaluará el plan de pago
18 aplicable, conforme a la cuantía de la sentencia, y luego solicitará una certificación de
19 disponibilidad de fondos a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esto será de
20 aplicación independientemente de la naturaleza del fallo, o si se tratare de una transacción
21 administrativa, extrajudicial o judicial.

22 **Sección 2da.:** Los planes de pago serán realizados conforme a los siguientes
23 términos:

24 (a) Cuando la cantidad adeudada por el Municipio fuere igual o menor a cien mil
25 (100,000.00) dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá
26 entre uno (1) a tres (3) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.

1 (b) Si la cantidad adeudada por el Municipio fuere mayor de cien mil (100,000.00)
2 dólares, pero menor de un millón (1,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante
3 un plan de pago que comprenderá entre tres (3) años y un (1) día a cuatro (4) años, desde
4 que la obligación de pago advenga final y firme.

5 (c) Si la cantidad adeudada por el Municipio fuere mayor de un millón
6 (1,000,000.00) de dólares, pero menor o igual a siete millones (7,000,000.00) de dólares,
7 podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre cuatro (4) años y un
8 (1) día a siete (7) años, desde que la obligación de pago advenga final y firme.

9 (d) Si la cantidad adeudada por el Municipio fuere mayor de siete millones
10 (7,000,000.00) de dólares, pero menor de veinte millones (20,000,000.00) de dólares, se
11 podrá satisfacer mediante un plan de pago que comprenderá entre siete (7) años y un (1) día
12 a diez (10) años, desde que la obligación de pago advenga final y firme.

13 (e) Si la sentencia adeudada por el Municipio fuere mayor de veinte millones
14 (20,000,000.00) de dólares, el plan de pago que aplique a la misma se fijará como parte del
15 proceso presupuestario siguiente a la fecha en que la obligación de pago advenga final y
16 firme, tomando en consideración la situación fiscal, y disponiéndose que el plan de pago
17 nunca excederá la cantidad anual de tres millones (3,000,000.00) de dólares.

18 (f) Para efectos de determinar el plan de pago aplicable, no se fragmentará la
19 sentencia por cada reclamante, sino que se tomará como valor de partida la totalidad de la
20 misma.

21 (g) De no haber disponibilidad de fondos para honrar el plan de pagos en un año
22 fiscal particular, el mismo será aplazado para el próximo año fiscal, teniendo el efecto de
23 extender automáticamente dicho plan por el número de pagos no realizados.

24 (h) En aquellos casos en que la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
25 determine que el presupuesto Municipal puede absorber el plan de pago de una sentencia
26 emitida en su contra, así se lo informará a la Alcaldesa, o al funcionario que ésta designe,
27 quien deberá realizar los ajustes y negociaciones necesarias para sufragar la misma.

1 (i) El Municipio no realizará pago alguno a menos que el acreedor de la sentencia
2 provea una certificación oficial emitida por la entidad pertinente, que indique la ausencia de
3 deuda con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudaciones de Ingresos
4 Municipales y la Administración para el Sustento de Menores. En el caso de que el acreedor
5 de la sentencia tenga deuda con alguna agencia, entidad o corporación pública del Estado o
6 con el propio municipio, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar. En caso de
7 que el acreedor de la sentencia haya solicitado alguna revisión administrativa de la deuda, el
8 municipio se abstendrá de emitir pago alguno hasta que el proceso de revisión haya
9 culminado. De confirmarse la existencia de la deuda impugnada, la cantidad de la misma se
10 reducirá del total a pagar.

11 **Sección 3ra.:** Los planes de pago de sentencias otorgados en virtud de esta
12 ordenanza mantendrán su vigencia y disposiciones por el tiempo establecido en el plan de
13 pago, sin que pueda afectarse o invalidarse por haberse expirado el tiempo de vigencia de la
14 Ley Núm. 66 de 2014, que sirve de base legal de la presente ordenanza.

15 **Sección 4ta.:** No se podrá compeler al Municipio Autónomo de San Juan a hacer
16 pago alguno respecto a una sentencia o plan de pago previamente autorizado, cuando no
17 existan fondos para ello por haberse agotado los fondos separados en el presupuesto
18 municipal para dichos fines. A esos efectos, se prohíbe el embargo de fondos para hacer
19 efectivo el fallo emitido contra el Municipio.

20 **Sección 5ta.:** La determinación de falta de fondos para realizar dicho pago deberá ser
21 certificada por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San
22 Juan.

23 **Sección 6ta.:** El remedio disponible cuando no existan fondos para el pago de
24 sentencias finales y firmes será el pago de interés sobre la cantidad adeudada, conforme a lo
25 establecido en las Reglas de Procedimiento Civil y las leyes especiales aplicables.

26 **Sección 7ma.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas
27 unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase

1 inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales
2 efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

3 **Sección 8va.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte
4 resultare incompatible con al presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal
5 incompatibilidad.

6 **Sección 9na.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.